

RAD. 17-2013-00572-00

AUTO No. 7838.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 14-2016-00577-00

AUTO No. 7949.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2017.

Vistos los escritos que anteceden (i) DESPACHO COMISORIO No. 02-0150 del 02 de diciembre de 2016 que le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, Valle (ii) Escrito de Oposición a la Diligencia de Secuestro realizada el día 13 de septiembre de 2017 y anexos, presentados por los señores JUAN CARLOS, GUSTAVO ADOLFO, MARIA ISABEL, LIGIA LLOREDA LLOREDA y GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ.

Evidencia el juzgado que en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-181255, efectuada el día 13 de Septiembre de 2017, se indicó que no se transcribían los linderos *"por encontrarse contenidos en la escritura pública Nro. 1.159 del 29 de Mayo de 1986"*, sin embargo la Matricula Inmobiliaria muestra que con base en ella se abrieron las matrículas **(2-> [370]184416. y 3. - >[370]233523)**¹; y en la escritura Pública No. 1.159 se denota que el bien consta de dos (2) lotes del cual se transfiere *"a título de venta real y enajenación perpetua en favor del señor JUAN GUILLERMO HOYOS SIERRA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el predio rural descrito y alinderado en la cláusula anterior"*.

Igualmente que la Descripción, cabida del bien objeto del proceso M.I. 370181255 y, linderos se encuentran contenidos en la E.P. #201 de Julio 18 de 1959 *"NOTARÍA DE JAMUNDI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)" y, no en la E.P. 1.159 del 29 de Mayo de 1986 como expresó en la referida diligencia de secuestro.*

¹ Según la anotación No. 004 el demandado JUAN GUILLERMO HOYOS SIERRA se despojó del bien a través de la E.P. 3900 el 29 de diciembre de 2007 por compraventa a los señores MARIA YENNIFER GIRALDO LOPEZ y JUAN CARLOS GONZALEZ ECHAVARRÍA, quienes a través de E.P. 5138 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009 VENDIERON DICHO bien (ver anotación No. 008).

Por lo tanto, y sin más consideraciones, se hace necesario generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, puesto que en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-181255 no se determinaron correctamente los linderos los cuales están contenidos en la E.P. #201 de Julio 18 de 1959 "NOTARÍA DE JAMUNDI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)" y, no en la E.P. 1.159 del 29 de Mayo de 1986 como equivocadamente se señaló en la referida diligencia de secuestro, se itera; y se secuestró el bien de los señores JUAN CARLOS, GUSTAVO ADOLFO, MARIA ISABEL, LIGIA LLOREDA LLOREDA y GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ, M.I. 370-233523², matrícula abierta con base en el bien de propiedad del ejecutado JUAN GUILLERMO HOYOS SIERRA (folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181255), por consiguiente no se dará trámite al escrito de Oposición a la Diligencia de Secuestro realizada el día 13 de septiembre de 2017 y anexos, dado el error advertido en la plurimencionada diligencia de secuestro³; y, se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar la Escritura Pública No. 201 de Julio 18 de 1959 "NOTARÍA DE JAMUNDI, VALLE, para determinar los linderos y comisionar correctamente el secuestro del bien M.I. No. 370-181255.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

² "La señora que firmó el acta de la diligencia de secuestro es la esposa del trabajador que labora con nosotros en el predio que fue secuestrado, no es empleada del demandado como se afirma en el acta de la diligencia de secuestro [...] 5- El predio secuestrado, no es de propiedad ni de posesión de la persona que figura como demandado en el proceso ejecutivo dentro del cual se ordenó el secuestro [...] Evidentemente los funcionarios que practicaron la diligencia cometieron un error en cuanto a la identificación del inmueble que debe ser objeto de secuestro...". Resaltado fuera del texto original

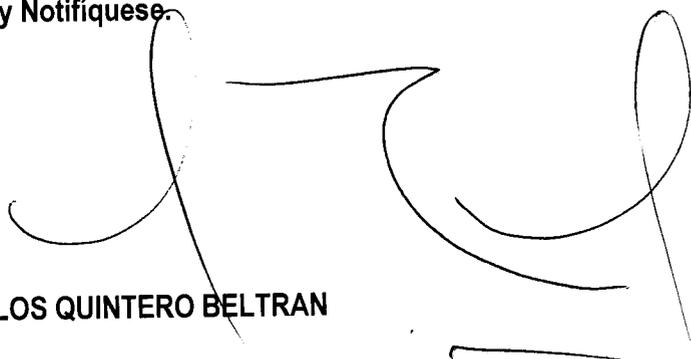
³ Por cuanto no se individualizó el bien a secuestrar de propiedad del ejecutado JUAN GUILLERMO HOYOS SIERRA.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, **se deja sin efecto alguno** la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-181255, efectuada el día 13 de Septiembre de 2017, por lo anotado en la parte motiva.

3. **ABSTENERSE** de dar trámite al escrito de Oposición a la Diligencia de Secuestro realizada el día 13 de septiembre de 2017 y anexos, presentados por los señores JUAN CARLOS, GUSTAVO ADOLFO, MARIA ISABEL, LIGIA LLOREDA LLOREDA y GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ, por lo señalado en la parte considerativa.

4. **REQUIERA** a la parte demandante para que allegue al proceso la E.P. #201 de Julio 18 de 1959 "NOTARÍA DE JAMUNDI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)", para determinar los linderos y comisionar correctamente el secuestro del bien M.I. No. 370-181255. Para lo cual se le concede un término de 8 días.

Cúmplase y Notifíquese.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁸⁹ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____ 25 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Jamundí
SECRETARIA

1-2009-00746-00

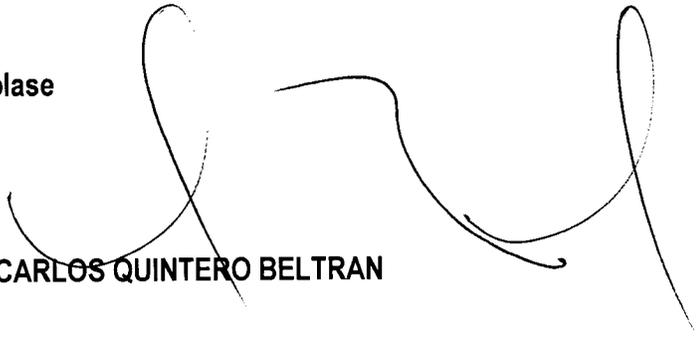
AUTO No. 7950.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2017.

En virtud a que en el auto que antecede de fecha 17 de octubre de 2017 (Fl. 46 Cdo. 1) se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante es ISLENA OSSA RUIZ C.C.# 31.908.590 y no como quedó en la providencia citada.

Cumplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

25 OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2016 00127 00

AUTO No. 7948

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cristina María Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2017 00330 00

AUTO No. 7947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Familiales
Manuela Beltrán Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00642 00

AUTO No. 7946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

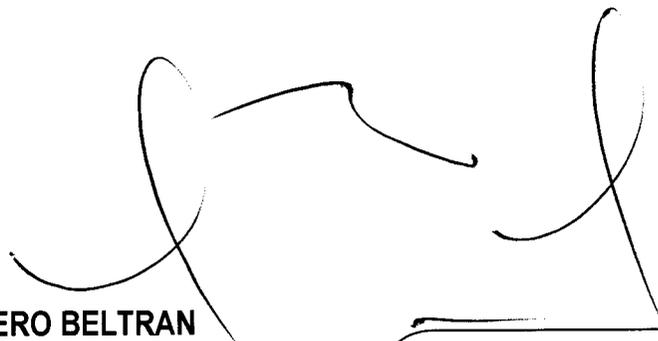
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2017 00092 00

AUTO No. 7945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00172 00

AUTO No. 7944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 01074 00

AUTO No. 7943

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto de fecha 23 de octubre de 2.015 (fol. 42), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-407459.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁸⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00378 00

AUTO No. 7941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 7548 de fecha 05 de octubre de 2.017, en el cual se dispuso comisionar al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** y al despacho comisorio No. 02-222 visible a folio 90.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1^{ra} de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00378 00

AUTO No. 7942

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio sin número de fecha 29 de junio de 2.016 (fol. 55), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-524997.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 031 2007 01108 00

AUTO No. 7939

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

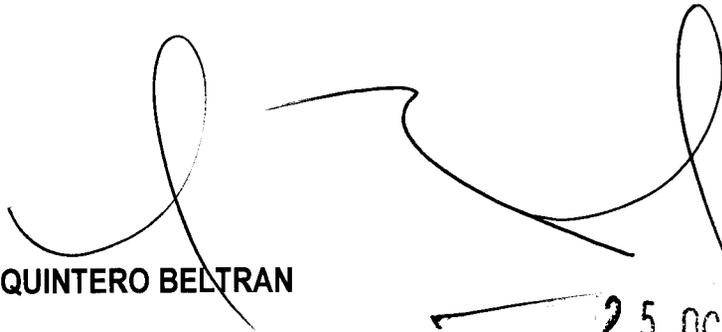
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

Visto escritos que anteceden y como quiera que en el presente proceso se decretó la terminación por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese el oficio de levantamiento de medidas cautelares dirigido al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., ordenando la entrega del vehículo de placas CPF556.

CÚMPLASE
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

25 OCT 2017
JUZGADO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Marta Patricia Rodríguez Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 029 2016 00531 00

AUTO No. 7940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2.017

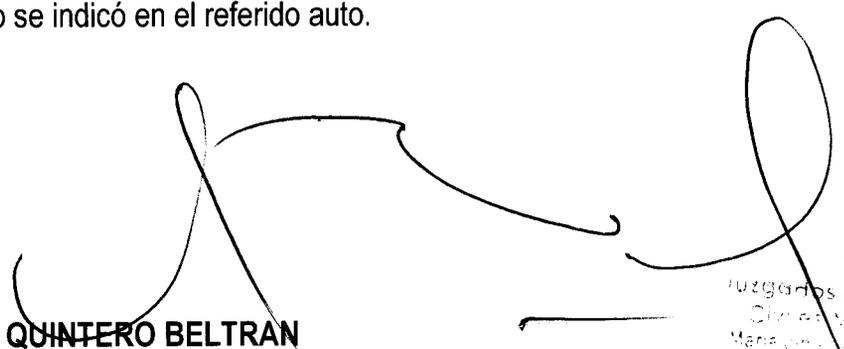
Visto la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir el numeral segundo del auto No. 1716 de fecha 10 de marzo de 2.017, en el sentido de indicar que la normatividad que regula la subrogación son los artículos 1666 a 1671 y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



25 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Manuel Antonio Pérez
SECRETARIA

RAD. 007.2007.0082600

AUTO No. 7922

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

De conformidad con el escrito obrante a folio 220 del cuaderno principal en el que la apoderada judicial de la parte actora junto con el demandado DAGOBERTO GARCÍA presentan escrito solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a dicho demandado, al ser procedente dicha petición, el despacho

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto al demandado DAGOBERTO GARCÍA. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada.

2.- - **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** de los ya embargado de propiedad del demandado **ARTURO ESCALLON. (C.C. No. 1.850.425)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **LA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOBOLARQUIN** en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicación 2014 -01042. Por secretaria librese el Oficio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
Municipales
SECRETARIA

07-2007-00826-00

AUTO No. 7922.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017.

Vistos los escritos que anteceden y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada de entrega de dinero por concepto de excedente de remate de fecha 06 de octubre de 2017.**

5. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, a través de la apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C.#31.388.389, de los títulos judiciales, por valor de **\$2.612.026,00**, los cuales se relacionan a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA

Número Identificación 5231511

Nombre DAGOBERTO GARCIA

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001931231	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2016	NO APLICA ✓	\$ 258.233.00
469030001931233	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2016	NO APLICA ✓	\$ 258.233.00
469030001931234	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2016	NO APLICA ✓	\$ 258.233.00
469030002015516	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA ✓	\$ 258.233.00
469030002015517	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA ✓	\$ 258.233.00
469030002015518	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA ✓	\$ 258.233.00
469030002015519	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA ✓	\$ 258.233.00
469030002015520	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA ✓	\$ 258.233.00
469030002015521	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA ✓	\$ 273.081.00
469030002015523	✓	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA ✓	\$ 273.081.00

6. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación actualizada del crédito con los abonos efectuados a la fecha.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 25 OCT 2017

_____ SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01054 00

AUTO No. 7907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **-ACEPTESE** la autorización entregada por el Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA". Dr. JESUS HERMES BOLAÑO CRUZ identificado con C.C. No. 16.645.889 al abogado **JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.938.999 de Cali Valle, y T.P. No. 88.895 del C.S.J. para que **RECLAME, RECIBA Y RETIRE LOS OFICIOS DE TÍTULOS JUDICIALES** a nombre de **COOPSERP COLOMBIA**.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18º de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cívica Municipal
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 030 2009 01497 00

AUTO No. 7916

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA*

RAD. 13-2004-00745-00

AUTO No. 7837.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por las partes, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 25 OCT. 2017.

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ramírez
SECRETARIA

RAD 16-2012-00232-00

AUTO No. 7923.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

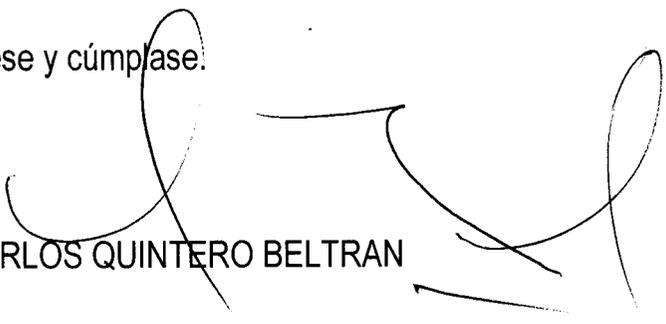
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario, presentada por el apoderada de la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la parte demandada.
2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito **\$6.334.781.01.oo (Fl. 322.)**, y las costas la suma de **\$ 443.435,oo**, a favor de la parte demandante **LILIANA BUSTOS URIBE**, a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.873.270 y T.P. No. 17.267 del C.S.J. Para el efecto téngase en cuenta los títulos de depósito No. **469030002032196 Y 469030002032193 \$6.334.781.01.oo y \$443.435,oo, respectivamente.**
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase:


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **25 OCT 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Encanto Largo Ramirez
SECRETARIA